

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL ASUNTO DE:
PADRE EN NOMBRE DE LA ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR DE NEWHALL.
NÚMERO DE CASO OAH 2020060872

ORDEN DE DETERMINACIÓN DE INSUFICIENCIA DE QUEJA
DE DEBIDO PROCESO

10 DE JULIO DE 2020

El 25 de junio de 2020, la Estudiante presentó una Solicitud de audiencia de debido proceso, denominada queja, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida como OAH, nombrando Distrito Escolar de Newhall. El 9 de julio de 2020, el Distrito Escolar de Newhall presentó un Aviso de insuficiencia en cuanto a la queja, específicamente los Asuntos 5 y 6.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes nombradas tienen derecho a impugnar la suficiencia de la queja. (20 USC § 1415(b) y (c).) La parte que presenta la queja no tiene derecho a una audiencia a menos que la queja cumpla con los requisitos del título 20 del Código

de los Estados Unidos, sección 1415(b)(7)(A).

Una queja es suficiente si: (1) describe el asunto relacionado con el cambio propuesto con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa del Estudiante, o proporcionar al Estudiante una educación pública gratuita y apropiada; (2) incluye hechos sobre el asunto; e (3) incluye una resolución propuesta en la medida en que se conozca y esté disponible para la parte en ese momento. (20 U.S.C. § 1415(b)(7)(A)(ii)(III) & (IV).) Estos requisitos evitan quejas vagas y confusas y promueven la equidad al proporcionar a las partes nombradas información suficiente para saber cómo prepararse para la audiencia y cómo participar en las sesiones de resolución y mediación. (Véanse HRRep. No. 108-77, 1st Sess. (2003), p. 115; Sen. Rep. No. 108-185, 1st Sess. (2003), pp. 34-35.)

La queja proporciona suficiente información cuando proporciona "conocimiento y comprensión de los asuntos que forman la base de la queja". (Rep. Sen. No. 108-185, *supra*, en pág. 34.) Los requisitos de los alegatos deben interpretarse de manera liberal a la luz de los propósitos correctivos generales de IDEA y la relativa informalidad de las audiencias de debido proceso que la misma autoriza. (*Alexandra R. ex rel. Burke v. Distrito Escolar Brookline*. (DNH, 10 de septiembre de 2009, CIV. 06-CV-0215-JL) 2009 WL 2957991 [no pub.; *Junta de Educ. del Condado de Escambia contra Benton* (SD Ala. 2005) 406 F.Supp.2d 1248, 1259-1260; *Sammons contra Junta Escolar del Condado de Polk* (MD Fla., 28 de octubre de 2005, 8: 04CV2657T24EAJ) 2005 WL 2850076 [no pub. opn.]; pero cf. *MS-G contra la Junta de Educ. del Distrito Regional de Escuelas Secundarias de Lenape* (3d Cir. 2009) 306 Fed.Appx. 772, 775 [no pub. opn.].) Si la queja es suficiente es un asunto que queda a la discreción del Juez de Derecho Administrativo. (*Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades y subvenciones preescolares para niños con discapacidades* (14 de agosto de 2006) 71 FR 46,540-46541, 46699.)

DISCUSIÓN

La queja de la estudiante alega seis asuntos enumerados, todos los cuales son suficientes. En el asunto uno, la Estudiante alega que Newhall le negó a la Estudiante una educación pública gratuita y apropiada, o FAPE, al no realizar una evaluación psicoeducativa integral en junio de 2018 porque no evaluó el área del procesamiento auditivo y visual y la memoria de trabajo, y falló en evaluar adecuadamente el ámbito socioemocional. El asunto dos alega que Newhall le negó a la Estudiante una FAPE al no realizar una evaluación de comportamiento funcional en junio de 2018 dados los comportamientos continuos de la Estudiante. El asunto tres alega que Newhall le negó a la Estudiante una FAPE en el programa de educación individualizada o IEP del 28 de junio de 2018, al no ofrecer un asistente individual debido a su comportamiento, y el asunto cuatro hace la misma afirmación con respecto al IEP del 4 de enero de 2019.

Los asuntos cinco y seis, que contienen subpartes para cada área de meta en cuestión, alegan que Newhall le negó a la Estudiante una FAPE al no ofrecer metas apropiadas en los IEP del 28 de junio de 2018 y del 4 de junio de 2019, respectivamente. La Estudiante afirma que las metas ofrecidas eran inadecuadas y que se deberían haber ofrecido metas adicionales para asegurar un progreso académico significativo y mantener la habilidad del nivel de grado. Específicamente, la Estudiante sostiene que en ambos IEP la meta de lectura no se calculó razonablemente para asegurar un beneficio educativo significativo, y que no había metas de lectura en las áreas de fluidez de lectura, comprensión de lectura, palabras reconocibles a la vista, decodificación o vocabulario. La Estudiante también alega que en ambos IEP, la meta de escritura no se calculó razonablemente para asegurar un beneficio educativo significativo y que no había metas de escritura en las áreas de fluidez en la escritura, expresión escrita, ortografía, gramática, mayúsculas y puntuación. Para matemáticas, la

Estudiante afirma que en ambos IEP la meta de matemáticas no se calculó razonablemente para asegurar un beneficio educativo significativo, y que no había metas en las áreas de operaciones matemáticas, razonamiento matemático, conteo y formas. La queja también contiene propuestas de resolución con respecto a todos los asuntos.

Los asuntos uno y dos son suficientes. Identifican el asunto como insuficiencia de la evaluación psicoeducativa en junio de 2018 y la falta de realización de una evaluación del comportamiento funcional en junio de 2018. Ambas quejas alegan detalles específicos que respaldan esos asuntos, incluidos los detalles de las áreas que Newhall no evaluó y el comportamiento de la estudiante que justificó una evaluación.

Los asuntos tres y cuatro, que cuestionan la falta de oferta de un asistente, también están suficientemente presentados. La queja establece los IEP específicos en cuestión en los que se debería haber ofrecido un asistente junto con alegatos detallados sobre el comportamiento de la Estudiante que respaldan las quejas de la Estudiante.

Con respecto a los asuntos cinco y seis, la queja de la Estudiante alega hechos suficientes para proporcionarle a Newhall un conocimiento y comprensión de los asuntos que forman la base de las afirmaciones de la Estudiante. Ambos asuntos identifican los IEP específicos en cuestión, a saber, los IEP del 28 de junio de 2018 y del 4 de junio de 2019. Ambas quejas también identifican qué disposiciones de FAPE la Estudiante está desafiando, es decir, las metas de lectura, escritura y matemáticas, y específicamente, qué metas adicionales se le deberían haber ofrecido a la estudiante en esas áreas. La Estudiante alega que no ha progresado en todas las áreas académicas y que las metas ofrecidas no aseguraron un progreso académico significativo ni mantuvieron las habilidades del nivel de grado, dando algunos ejemplos específicos de

las supuestas deficiencias académicas de la Estudiante.

La queja de la Estudiante identifica los asuntos y los hechos adecuados de los mismos para permitir que Newhall responda y participe en una sesión de resolución y mediación.

Por lo tanto, los hechos alegados en la queja de la Estudiante son suficientes.

ORDEN

1. La queja es suficiente bajo el título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415(b)(7)(A)(ii).
2. Todas las fechas de mediación, conferencia previa a la audiencia y audiencia en este asunto están confirmadas.

CÚMPLASE.

Laurie Gorsline

Jueza de derecho administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas